RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0748/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0748/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de junio de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco		Folio de solicitud: 0432000080921
Solicitud	"*Quiero el nombre, cargo y remuneración de todas las personas de base, estructura, eventuales, honorarios o cualquier otro tipo de contratación que apoyen a las labores de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la delegación xochimilco. Obviamente ya revisé en la PNT, y de acuerdo a su organigrama no está completa la información por eso me veo orillado a solicitarla. Falta información en el SIPOT respecto de la Subdirección de Legalidad, aunque esté vacante, en su caso.*" (Sic)	
Respuesta	El sujeto Obligado remite respuesta a través de la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, en la cual informa que derivado de una búsqueda en sus archivos se anexan 14 fojas útiles, en relación al personal de base y estructura y en una foja útil el listado de los prestadores de servicios por honorarios, finalmente señala que respecto al personal del programa de estabilidad laboral, nómina 8, en dicha Dirección no hay servidores públicos con ese tipo de contratación.	
Recurso	El recurrente expresa de manera medular como agravio que de la respuesta emitida por el sujeto obligado no se anexo el oficio XOCH13-DFR/0578/2021, por el cual se da respuesta.	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 23 de junio de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0748/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Xochimilco en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	9

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 14 de abril de 2021, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0432000080921; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Xochimilco, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

> *"Quiero el nombre, cargo y remuneración de todas las personas de base, estructura, eventuales, honorarios o cualquier otro tipo de contratación que apoyen a las labores de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la delegación xochimilco. Obviamente ya revisé en la PNT, y de acuerdo a su organigrama no está completa la información por eso me veo orillado a solicitarla. Falta información en el SIPOT respecto de la Subdirección de Legalidad, aunque esté vacante, en su caso." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 12 de mayo de 2021, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió a través de la Unidad de Transparencia con el oficio XOCH13-UTR-2476-2021 de fecha 12 de mayo de 2021, por el cual informa lo siguiente:

XOCH13-UTR-2476-2021

“…

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-DFR/0578/2021, signado por el Director de Finanzas y Recursos Humanos, C.P. Fernando Cicilia Martell, quien le da respuesta a su requerimiento.” (Sic)

XOCH13-DFR/0578/2021

“…

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se hace del conocimiento del solicitante de información pública que en catorce (14) fojas útiles se anexa a al presente la Relación del Personal de Base y Estructura, en una (1) foja útil se adjunta el listado de Prestadores de Servicios por Honorarios, quienes apoyan las labores de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

Asimismo, por lo que respecta al personal del Programa de Estabilidad Laboral, nómina 8, en dicha Dirección General no hay servidores públicos con este tipo de contratación.

” (Sic)

Asimismo, se anexo un listado del personal de base y estructura y un listado de personal de prestadores de servicios por honorarios.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 27 de mayo de 2021, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Como se puede advertir, solicité la información con entrega vía la PNT, no obstante que el sujeto obligado me remite el oficio XOCH13-UTR-2476-2021 en atención a mi solicitud, lo cierto es que este se encuentra incompleto o simplemente no contiene la respuesta a lo solicitado. Aunque establecí contacto con la Unidad de Transparencia vía correo electrónico, no he recibido contestación a la misma. Solamente quiero la información, por lo que en todo caso el sujeto obligado podrá sobreseer el presente recurso comprobando el envío de la respuesta a mí cuenta de correo electrónico (en su defecto) o indicando a este ignorante la manera de consultar (comprobándolo) la respuesta a mi solicitud que a su decir obra en el oficio con número XOCH13-DFR/0578/2021, signado por el Director de Finanzas y Recursos Humanos…” (Sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 01 de junio de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*"**QUINTO:** De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las manifestaciones del particular no guardan coherencia con la respuesta del sujeto obligado**, (de la cual se adjunta copia para mayor referencia),** situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública.*

***SEXTO:** En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO." (Sic)

b) Cómputo. El 09 de junio de 2021, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT y del correo electrónico del recurrente, mismos que fueron señalados por la persona recurrente para tales efectos**.**

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días **10, 11, 14, 15 y 16 de junio de 2021**.

c) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

> *"Quiero el nombre, cargo y remuneración de todas las personas de base, estructura, eventuales, honorarios o cualquier otro tipo de contratación que apoyen a las labores de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la delegación xochimilco. Obviamente ya revisé en la PNT, y de acuerdo a su organigrama no está completa la información por eso me veo orillado a solicitarla. Falta información en el SIPOT respecto de la Subdirección de Legalidad, aunque esté vacante, en su caso." (Sic)*

Con fecha 12 de mayo de 2021, a través del oficio XOCH13-UTR-2476-2021 de misma fecha, en donde señala que anexa el oficio XOCH13-DFR/0578/2021 de fecha 29 de abril de 2021, emitido por la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, en la cual informa que derivado de una búsqueda en sus archivos se anexan 14 fojas útiles, en relación al personal de base y estructura y en una foja útil el listado de los prestadores de servicios por honorarios, finalmente señala que respecto al personal del programa de estabilidad laboral, nómina 8, en dicha Dirección no hay servidores públicos con ese tipo de contratación.

Asimismo, se anexo un listado del personal de base y estructura y un listado de personal de prestadores de servicios por honorarios.

Con fecha 27 de mayo de 2021, el particular interpone el recurso de revisión expresando de manera medular como agravio que de la respuesta emitida por el sujeto obligado no se anexo el oficio XOCH13-DFR/0578/2021, por el cual se da respuesta.

En este sentido al realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno (con la respuesta adjunta) al

particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*"**Artículo 238**. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

..."
*"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*
***I.** Desechar el recurso;*
[…]"

*"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
[…]
***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
[…]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **01 de junio de 2021**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través del medio señalado, **el día 09 de junio de 2021** para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **10, 11, 14, 15 y 16 de junio de 2021**.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley**, tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 01 de junio de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DMTA/LIOF

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO